

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 56 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1348/2020

Materia: Resolución contractual
negociado 3-8

Demandante: D./Dña.
PROCURADOR D./Dña.

Demandado: WIZINK BANK, S.A.
PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 114/2021

JUEZA QUE LA DICTA: D.^a

Lugar: Madrid

Fecha: 19 de abril de 2021

OBJETO DEL JUICIO: NULIDAD CONTRACTUAL Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

Vistos los presentes autos de juicio ordinario 1348/2020 seguidos entre las partes anteriormente enunciadas, se ha dictado la presente resolución sobre los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora D.^a _____, en nombre y representación de D.^a _____, se presentó escrito promoviendo demanda de juicio ordinario, que tuvo entrada en este juzgado el 22 de diciembre de 2020, en virtud de los hechos que en ella se exponen y en la que, tras invocar los fundamentos de derecho que

se estiman de aplicación, se solicita que previo el trámite legal correspondiente, en su día se dicte sentencia por la que, estimando la demanda se declare:

1. Con carácter principal, se declare la nulidad del contrato de línea de crédito, suscrito en fecha 14 de febrero de 2013, por tipo de interés usurario, así como el seguro de protección de pagos accesorio y se condene a la entidad crediticia demandada a que devuelva a mi mandante la cantidad pagada por éste, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto; más intereses legales desde la reclamación extrajudicial y costas debidas.
2. Subsidiariamente, se declare la no incorporación y/o nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios y anatocismo, por falta de información y transparencia; y condene a la entidad financiera a la devolución de los importes indebidamente cobrados por aplicación de las cláusulas declaradas nulas; más intereses legales desde la reclamación extrajudicial y costas debidas

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por decreto de 29 de enero de 2021, se emplazó a la parte demandada, que compareció para contestar a la demanda en tiempo y forma por escrito presentado por la procuradora D.^a _____, que se la tenga por allanada en los términos que expone, sin imposición de costas.

TERCERO.- Conferido traslado a la parte actora, en fecha 26 de marzo de 2021 presentó escrito manifestando su acuerdo al allanamiento por parte de la demandada, si bien solicita la condena de la demandada a las pretensiones contenidas en la demanda, incluyendo la condena en costas por la mala fe de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del pleito

Se alega en la demanda que el demandante, que ostenta la condición de consumidora y carece de experiencia y conocimientos en el mercado financiero y su operativa, concertó con

la entidad WIZINK BANK, S.A., un contrato de línea de crédito o préstamo personal mediante tarjeta de crédito revolving, recibiendo unas condiciones generales confusas y prácticamente ilegibles, dado lo reducido de su tamaño, y no recibiendo información suficiente que le permitiera comprender la verdadera trascendencia de las obligaciones que estaba asumiendo, de manera que se le ha venido aplicando un tipo de interés del 26,82 % TAE, siendo la falta de transparencia y los abusos por parte de la entidad demandada evidentes desde el comienzo de la relación comercial, no pudiendo determinar el demandante las cantidades de las que ha dispuesto o el total que ha abonado.

Por todo ello se solicita en la demanda la devolución de las cantidades satisfechas en concepto de intereses y comisiones, en lo que excedan de lo efectivamente dispuesto, y ello por ser nula la cláusula que las determina conforme a los arts. 5 y 7 de la Ley sobre condiciones Generales de la Contratación y el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, al no superar dicha cláusula el control de transparencia, y subsidiariamente conforme al art. 1º de la Ley de represión de la usura, al tener la consideración de usurarios los intereses pactados.

La parte demandada en su escrito de contestación se allana a las pretensiones de la actora respecto del procedimiento de nulidad del contrato por entender la actora que el interés remuneratorio es usurario, si bien no se allana a la falta de transparencia alegada de contrario, señalando que se allana a restituir a la actora la suma de 1.170,05 €. Asimismo, solicita que no se le condene en costas, extremo que la parte actora rechaza.

SEGUNDO.- Sobre el allanamiento

Dispone artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que *cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por este, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.* En el presente caso, no consta la concurrencia de las circunstancias que determinan que el procedimiento siga adelante, razón por la que procede que se dicte sentencia de estricta conformidad con la demanda.

TERCERO.- Intereses legales

Conforme a los arts. 1100, 1101 y 1108 del Código Civil, la cantidad que se determine en ejecución de sentencia devengará el interés legal desde la fecha de presentación de la demanda hasta sentencia. Respecto de las cantidades que devengadas con posterioridad a la demanda, producirán el interés legal desde la fecha de su devengo hasta sentencia.

CUARTO.- Costas

Dispone artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que *si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.* Por tanto, cabe imponer las costas del procedimiento a la parte demandada, pues la actora ha debido acudir a la vía judicial para resolver la cuestión en litigio, ya que la demandada negó la devolución de las cantidades a la actora cuando esta se las reclamó en vía extrajudicial.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la pretensión subsidiaria de la demanda interpuesta por la procuradora D.^a _____, en nombre y representación de D.^a _____, DECLARO la abusividad y nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios y CONDENO a la entidad WIZINK BANK, S.A., a reintegrar a la demandante la cantidad que se determine en ejecución de sentencia, más los intereses legales, con imposición de costas a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma D.^a
, jueza del Juzgado de Primera Instancia n.º 56 de Madrid.